



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOHN JAMES GRANADA CARDONA
DEMANDADO: KARROL GRANADA RENDÓN representada por NORBY STELLA RENDÓN RINCÓN
RADICACION: 2020-00158-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de abril de 2021. Al despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Como quiera que la abogada LEIDY JOHANNA HIDALGO ROJAS aceptó el cargo de abogada en amparo de pobreza, el Juzgado la autoriza para ejercerlo en representación de la demandada NORBY STELLA RENDÓN RINCÓN. Así mismo se tiene por contestada la demanda por parte de la apoderada de la parte demandada, de acuerdo al escrito presentado el día 15 de marzo de 2021.

A fin de continuar con el trámite procesal, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, así:

1. POR LA PARTE ACTORA:

1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

1.2. PRUEBA CIENTIFICA:

Decretase la práctica del EXAMEN de ADN a las siguientes personas: al señor JOHN JAMES GRANADA CARDONA, a la señora NORBY STELLA RENDÓN RINCÓN, y a la niña KAROLL GRANADA RENDÓN.

OFÍCIESE al Instituto Nacional de Medicina Legal para que realice el examen de ADN. El objeto del experticio será establecer mediante el estudio de marcadores con un índice superior al 99.9%, si la niña KAROLL GRANADA RENDÓN es hija del señor JOHN JAMES GRANADA CARDONA. En cada caso el perito se servirá informar lo siguiente:

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.



PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOHN JAMES GRANADA CARDONA
DEMANDADO: KARROL GRANADA RENDÓN representada por NORBY STELLA RENDÓN RINCÓN
RADICACION: 2020-00158-00

- d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- f. Cadena de Custodia.

Así mismo, solicitase al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que se sirva informar el costo de la prueba de ADN, que debe practicarse a las personas antes mencionadas, con el fin de establecer la paternidad. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio respectivo.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicita pruebas

3. POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA:

1.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por ministerio de la ley el Juez debe realizar el interrogatorio a las partes, razón por la cual no se decreta.

Teniendo en cuenta que se encuentra programada la prueba de ADN, una vez se haya practicado la misma, se fijará el día y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 016 del 26 de abril
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria